JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 13 JUL. 2020

Ref.: **VERBAL No. 2015-00299**

Revidado el plenario y acorde con las siguientes actuaciones surtidas, se **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar el día 31 del mes de Agosto del año 2020, a la hora de las 10:30 Am, para que tenga lugar las actuaciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Además se evacuaran i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. (**Se realizara una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de las testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

SEGUNDO: El parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES.-** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

3. **TESTIMONIOS:** El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:

   - **ROMÁN OVALLE NEIRA**
   - **CALIXTO RINCÓN**
   - **CARLOS ARTURO MADERO**

   Precisando que la recepción de los testimonios podrán ser limitada acorde con lo consignado en el artículo 212 del C.G.P

   Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 ibídem deberá

realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los testigos.

4. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

   La misma fue llevada a cabo el 16 de enero de 2020.

5. **DICTAMEN PERICIAL:** El mismo también fue ordenado en la diligencia de inspección judicial, el cual fue arribado y obra a folios 235 a 252, el cual conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento.

   En la data antes indicada debe comparecer el Arq. Edgar Fernando Prieto Sánchez, con el fin de que sustente su experticia y resuelva los interrogantes que el Despacho le formulara, con respecto a la misma.

PRUEBAS CURADORA AD LITEM DE LA CONVOCADA.

1. Las aportadas con el escrito de demanda, y las que se practiquen en el curso del proceso (fl. 198).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ANDRÉS PARDO MONTOYA.

1. Guardo silencio en el traslado de la demanda (fl. 118).

PRUEBAS CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

1. Las aportadas con el escrito de demanda, y las que se practiquen en el curso del proceso (fl. 205).

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

E.N.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 JUL. 2020
El auto anterior es notificado en estado No. 035
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2020, EMPIEZAN A CORRER TÉRMINOS EN ÉSTE PROCESO.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO